



## Foro Mundial Bananero (FMB)

*Trabajar juntos por la producción y el comercio sostenibles del banano*

**Informe de la sesión de discusión con múltiples partes interesadas en Fruit Attraction 2023 (FA23)**

*Con la participación de representantes de varios grupos constituyentes*

**3 de octubre de 2023**

**Fresh Food Logistic Summit - IFEMA (Madrid, España)**

**Título:** La Directiva de la UE sobre la diligencia debida en materia de sostenibilidad corporativa (CSDD).  
Perspectivas, oportunidades y retos para la aplicación efectiva de las medidas aprobadas

**Hora:** 15:00 - 15:30

**Moderador:** Victor Prada (FMB)

**Panelistas:**

- **Juan Gómez Riesco (Comisión Europea - Dirección General de Justicia y Consumidores (DG-JUST))**
- **Pedro Faria (Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG))**

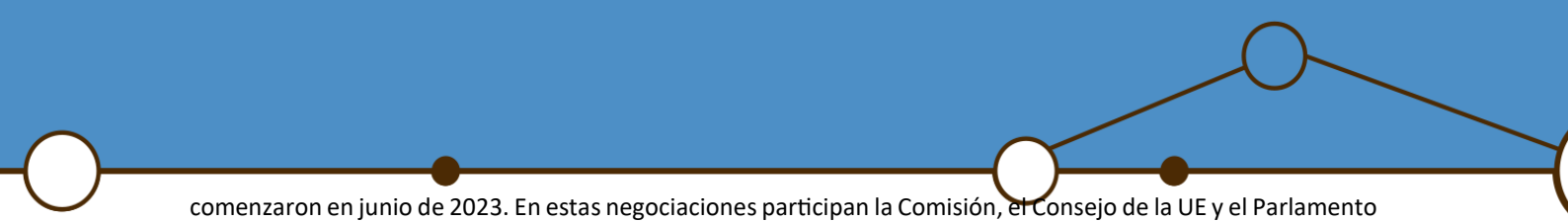
### **Palabras de apertura del Foro Mundial Bananero (FMB), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)**

El Sr. Victor Prada abrió la sesión agradeciendo a todos los participantes su participación. Presentó un resumen de la agenda del día y de las próximas sesiones, subrayando la importancia de los esfuerzos colectivos para alcanzar normas de sostenibilidad.

### **Dirección General de Justicia y Consumidores de la Comisión Europea (DG JUST)**

El Sr. Juan Gómez-Riesco, experto nacional destacado en comisión de servicio y jurista en la Comisión Europea (DG-JUST A3), comenzó su intervención ofreciendo una visión general de la propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD), absteniéndose de profundizar en las posiciones del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE ya que la propuesta se halla en fase de negociaciones entre los colegisladores. Enfatizó el contexto internacional, incluidas las prolongadas negociaciones en torno a un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos, en curso desde hace nueve años, y la reciente adopción de leyes similares en materia de deber de diligencia como la Ley de Vigilancia (2017) en Francia y la Ley de la Cadena de Suministro (2021) en Alemania. Estos avances han animado a Comisión Europea (UE) a proponer y preparar una legislación armonizada sobre la materia.

El Sr. Gómez-Riesco también enfatizó la involucración del Parlamento de la UE en la propuesta, informando a los participantes que el Parlamento inició una acción legislativa a través de dos informes: "Gobierno Corporativo Sostenible" en diciembre de 2020 y el "Informe Wolters" en marzo de 2021. Estos informes dieron impulso político a la Comisión Europea para adoptar la propuesta de Directiva sobre CSDD. El Consejo de la UE asimismo adoptó en diciembre de 2020 las conclusiones sobre salarios dignos y derechos humanos en la cadena de suministro, que también apuntaban en la misma dirección. El proceso de preparación de la propuesta de Directiva implicó amplias consultas públicas, con casi 500.000 aportaciones. El texto de la propuesta de directiva fue adoptado oficialmente por la Comisión en febrero de 2022. Las posiciones del Consejo de la UE (diciembre de 2022) y del Parlamento de la UE (junio de 2023) informan las actuales negociaciones tripartitas, que



comenzaron en junio de 2023. En estas negociaciones participan la Comisión, el Consejo de la UE y el Parlamento de la UE. El objetivo principal es finalizar el texto de la directiva y garantizar su aprobación durante la Presidencia Española en diciembre de 2023, o de no ser posible, en todo caso antes de de junio de 2024.

El principal objetivo de la Directiva es introducir normas jurídicamente vinculantes que obliguen a las empresas a cumplir determinados requisitos de diligencia debida en materia de sostenibilidad.

Estas obligaciones están destinadas a las grandes empresas, dentro de las cuales pueden distinguirse 2 grupos: 1) Empresas con sede en la UE y 2) Empresas con sede fuera de la UE que operan en la UE. Las empresas dentro de la UE se dividen a su vez en dos grupos: en primer lugar, las empresas con más de 500 empleados y un volumen de negocios neto global superior a 150 millones EUR; y en segundo lugar, las empresas con más de 250 empleados y un volumen de negocios neto global superior a 40 millones EUR, siempre que la mitad de dicha facturación se haya obtenido en sectores de alto riesgo o impacto sobre los derechos humanos o el medio medioambiente. Los mismos criterios de facturación se aplican a las empresas de fuera de la UE que operan en la UE, pero el umbral de facturación neta que se tiene en cuenta es únicamente el obtenido dentro de la UE, no a escala mundial. No se aplica para dichas empresas no europeas, sin embargo, el criterio del número de empleados.

A continuación, delineó los tres pilares de la CSDDD:

**Diligencia debida:** Las empresas anteriormente indicadas están obligadas a poner en marcha procedimientos de diligencia debida para identificar, prevenir, mitigar o poner fin a los posibles efectos adversos sobre los derechos humanos o el medio ambiente. La definición de efectos adversos relacionados con el medio ambiente y los derechos humanos se determina por referencia a los tratados internacionales y las violaciones de los derechos humanos especificados en los anexos.

**Obligaciones de los administradores sociales:** La Directiva asigna responsabilidades específicas a los administradores sociales, con dos artículos específicos (25 y 26). Los administradores sociales deben permanecer atentos tanto a las posibles repercusiones internas y externas de las actividades de su empresa. Cabe destacar que el artículo 26 fue rechazado tanto por el Consejo como por el Parlamento de la UE. Sin embargo, el artículo 25 sigue formando parte de la directiva y cuenta con el apoyo del Parlamento, aunque no del Consejo. Es importante para tener en cuenta las opiniones de las partes interesadas y las organizaciones de la sociedad civil y adaptar las estrategias empresariales para hacer frente a los efectos adversos.

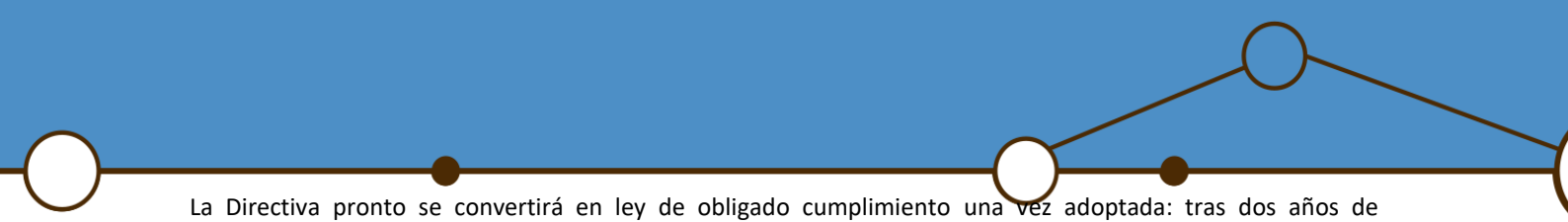
**Lucha contra el cambio climático** (artículo 15): Las empresas están obligadas a adoptar una estrategia que se alinee con el objetivo de restringir el calentamiento global a 1,5 °C, según el Acuerdo de París. Cuando el cambio climático es una consecuencia primaria de sus operaciones, estas empresas también deben incorporar objetivos de reducción de emisiones. En particular, esta obligación es objeto de supervisión administrativa. No obstante, es importante señalar que los procesos de diligencia debida no abarcan los efectos adversos del cambio climático. Además, el Acuerdo de París no se incluye entre los convenios medioambientales enumerados en el anexo.

A continuación, se presentaron dos mecanismos necesarios para facilitar la transición de principios voluntarios a normas jurídicamente vinculantes:

**Supervisión administrativa:** Este mecanismo obliga a los Estados miembros a designar órganos administrativos establecidos con capacidad de supervisión e investigación para supervisar las actividades de las empresas. Estas autoridades están facultadas para aplicar sanciones que sean eficaces, proporcionadas y disuasorias, incluido el cese de las infracciones, la prevención de la reincidencia y la adopción de medidas correctivas proporcionales a la infracción. Las sanciones también pueden incluir sanciones pecuniarias y medidas provisionales para evitar daños graves e irreversibles. Además, se creará una red europea de autoridades supervisoras para tratar de garantizar una aplicación uniforme de la normativa por las autoridades de los distintos Estados miembros.

**Responsabilidad civil (art. 22):** Se trata de una disposición clave que posibilitaría a las víctimas de abusos el acceso a compensación. Las empresas son responsables de indemnizar los daños derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 7 y 8. Una empresa puede evitar la responsabilidad si ha establecido suficientes procesos contractuales de supervisión y verificación, excepto cuando estas medidas sean insuficientes para prevenir o mitigar la gravedad de los efectos adversos. Se trata de disposiciones legales obligatorias.

A continuación, se presentaron otros instrumentos actualmente existentes o en fase de negociación que repercuten en los procesos de diligencia debida.



La Directiva pronto se convertirá en ley de obligado cumplimiento una vez adoptada: tras dos años de transposición para las empresas del grupo grande y 2 años más para el resto de las empresas.

El Sr. Gómez-Riesco concluyó subrayando el objetivo principal de estos mecanismos: reducir los impactos adversos en los derechos humanos y el medio ambiente, generar confianza con los consumidores y facilitar una mejor financiación para las empresas que se ajusten a la Directiva.

### **Grupo Asesor Europeo de Información Financiera (EFRAG)**

Pedro Faria, Responsable de Medio Ambiente del EFRAG, presentó la Directiva sobre Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD) y describió sus objetivos. Subrayó que el principal objetivo de este marco jurídico es rectificar los problemas de calidad asociados a los datos sobre sostenibilidad. Pretende elevar la información sobre sostenibilidad al mismo nivel de importancia que la información financiera. En virtud de la CSRD, todas las grandes entidades (las que tienen más de 250 empleados) y las pequeñas y medianas empresas (PYMES) están obligadas a informar, salvo las que tienen filiales, que están exentas. El Sr. Faria también explicó el enfoque de introducción progresiva, con el primer año de presentación de informes fijado para 2024 para los declarantes NFRD, 2025 para otras grandes entidades, 2026 para las PYMES (con una opción de exclusión voluntaria hasta 2028), y 2028 para las empresas no pertenecientes a la UE con sucursales o filiales. Además, se anima a las PYMES más pequeñas a adoptar prácticas simplificadas de notificación voluntaria.

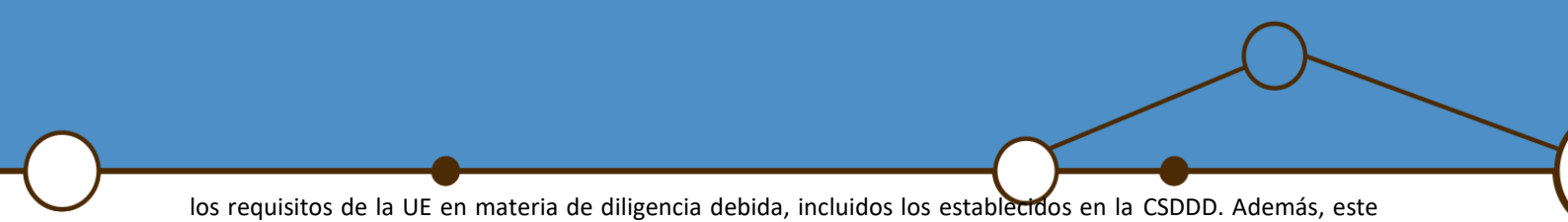
El régimen CSRD también ofrece una amplia cobertura de los aspectos de sostenibilidad, abarcando criterios medioambientales, sociales y de gobernanza. Estas normas son elaboradas por el EFRAG a través de un enfoque multilateral y un proceso basado en el consenso, y posteriormente adoptadas por la Comisión de la UE mediante actos delegados. Se crea así un sólido marco jurídico que consta de componentes tanto de Nivel 1 (CSRD, directiva) como de Nivel 2 (ESRS, reglamento), formando un conjunto complementario de normas conocido como Normas de Elaboración de Informes de Sostenibilidad de la UE. Además, existe un concepto crucial de "doble materialidad", que engloba tanto los impactos sobre la sostenibilidad como los riesgos y oportunidades financieros. El Sr. Faria también destacó la exigencia de un informe de localización y calendario simultáneo a los estados financieros, así como una auditoría obligatoria de la información sobre sostenibilidad. Otro punto mencionado fue el etiquetado digital de las Normas Europeas de Elaboración de Informes sobre Sostenibilidad (ESRS) y el artículo 8, que se refiere a las divulgaciones de la "Taxonomía de la UE".

Posteriormente se ofreció una visión general introductoria del ESRS, que actualmente se encuentra en fase de revisión parlamentaria. Este conjunto de 12 normas abarca dos normas transversales y diez normas temáticas. El EFRAG publicó estas normas como asesoramiento técnico a finales de noviembre de 2022, abordando diversos aspectos relacionados con los factores medioambientales, sociales y de gobernanza. Estas normas abarcan requisitos de divulgación, tanto cualitativos como cuantitativos, consideraciones de materialidad financiera, materialidad de impacto y, en particular, hasta 40 normas sectoriales específicas. Además, el EFRAG está trabajando activamente en las normas para las PYMES, que son voluntarias.

La doble materialidad se presentó como un principio clave para el ESRS. La Materialidad de Impacto engloba los asuntos de sostenibilidad que se refieren a los impactos significativos reales o potenciales, ya sean positivos o negativos, que una organización tiene sobre las personas o el medio ambiente, abarcando marcos temporales a corto, mediano o largo plazo. La Materialidad Financiera se definió como las cuestiones de sostenibilidad que generan riesgos u oportunidades que tienen, o cabe esperar razonablemente que tengan, una influencia material en el desarrollo, la situación financiera, los resultados financieros, los flujos de caja, el acceso a la financiación o el coste del capital de la empresa a corto, mediano o largo plazo. Los riesgos y oportunidades pueden derivarse de los impactos y de otras causas no relacionadas con los impactos. Esto queda ilustrado, por ejemplo, por la distinción entre mitigación del cambio climático y adaptación del cambio climático.

Además, el Sr. Faria discutió las declaraciones de sostenibilidad del ESRS. Transmitió la importancia de reflejar todos los impactos materiales, riesgos y oportunidades (IRO) identificados por la empresa. En lugar de priorizar estos impactos materiales, todos ellos deben comunicarse de forma objetiva, utilizando umbrales adecuados. La entidad informante debe llevar a cabo un proceso exhaustivo de evaluación de la materialidad para identificar estos IRO materiales y divulgar tanto el proceso empleado como los resultados. Esta evaluación debe tener en cuenta la cadena de valor cuando exista una conexión con la diligencia debida. Además, el proceso de evaluación de la materialidad debe incorporar la participación de las partes interesadas.

A continuación, hizo referencia a la intrincada relación entre la CSRD y la diligencia debida. Esta conexión se dilucidó a través del artículo 19a (f) de la CSRD, que estipula que las empresas deben incluir en el informe de gestión una relación exhaustiva de sus procesos de diligencia debida en materia de sostenibilidad. Deben cumplir



los requisitos de la UE en materia de diligencia debida, incluidos los establecidos en la CSDDD. Además, este informe debe incluir descripciones de los impactos adversos significativos, reales o potenciales, relacionados con las operaciones de la empresa y su cadena de valor. También debe cubrir otros impactos adversos exigidos por los requisitos adicionales de la UE, junto con detalles sobre las medidas adoptadas para mitigar estos impactos y sus resultados.

Seguidamente, se enfatizó el papel central de la participación de las partes interesadas y en cómo ésta influye en la evaluación de la materialidad del impacto. Con ello se reiteró la importancia de la diligencia debida a la hora de configurar la evaluación de la materialidad, convirtiéndola en un componente fundamental de la gestión de riesgos, en particular de la gestión del impacto dentro de la cadena de valor.

También se subrayó que el ESRS establece conexiones con instrumentos internacionales, como los Principios Rectores de la ONU y las Directrices de la OCDE, sin adelantarse a la futura Directiva. El ESRS puede modificarse en caso necesario para incorporar las disposiciones de la Directiva. La diligencia debida también está integrada en otros segmentos del ESRS, incluida su integración en la gobernanza, la estrategia y la actividad empresarial (ESRS2), el compromiso con las partes interesadas afectadas (ESRS 2 y divulgaciones transversales), la identificación y evaluación de los impactos negativos sobre las personas y el medio ambiente, la adopción de medidas para abordar dichos impactos y el seguimiento de la eficacia de los esfuerzos de diligencia debida. Además, la ESRS2 obliga a las empresas a divulgar un mapa de la información facilitada en su declaración de sostenibilidad en relación con el proceso de diligencia debida, lo que permite una visión global de la información relacionada con la diligencia debida. Este enfoque interconectado garantiza que la diligencia debida se integre plenamente en el marco del ESRS.